

fado de setecientos sesenta y uno , para que las Justicias de las Ciudades , Villas , y Lugares de esta Chancilleria , cumplan exactamente con su tenor , y tambien de las demàs , que les estàn comunicadas por la Sala , baxo de las mismas multas , y apercibimientos , con que se hallan comunicadas , y de que con la menor noticia , que se tenga de haverse cometido algun robo , y que la Justicia , à cuya Jurisdiccion tocàre el parage donde se executasse , no haya dado pronto aviso del delito , y de estar practicando las mas vivas diligencias , asì para la averiguacion de èl , como para la prission de los Reos , passaràn Ministros de este Tribunal con Tropa Militar , à su costa , à practicarlas , y à poner en execucion las referidas comunicaciones , como tambien à exigirles de sus bienes la estimacion de las cosas robadas. Y para que con la mayor brevedad pueda librarse la citada Real Provision Circular , podrà la Sala asimismo mandar se imprima , y baxo de un Registro se sellen sus Trafumptos , y se dirijan à todas las Cabezas de Partido , para que por sus Justicias se comuniquen à todas las de su comprehension , las que haràn poner un tanto en los Libros Capitulares , para que annualmente el Escrivano de Cabildo lo haga saber à las Personas , que exerzan Emplèo de Justicia y luego , que tomen possession de èl , para que de modo alguno puedan alegar ignorancia ; lo que executarà dicho Escrivano , baxo de el apercibimiento , que los daños , y perjuicios , que se siguieren de no hacer saber dicha Real Provision à las mencionadas personas , seràn de su cuenta , y riesgo ; y que las Justicias de las referidas Cabezas de Partido remitan à esta Corte Testimonio de haver recibido la citada Real Provision , y de haverla comunicado à los Pueblos
de

